De Real orden, comunicada por el entorpecimientos en las cuentas esado señor Ministro, lo traslado | mensuales que los Sres. Alcaldes de para su conocimiento y efec- los pueblos de la provincia deben ospondientes. Dios guarde à rendir por la Administracion del im uchos anos. Madrid 13 de puesto sobre cedulas personales a

delo que à continuacion se expresa

Jeg Oomico, Carlos Amador Guer

Ta 20 noviembre de 1878.-El

tado, he acordado prevenir à los re feridos Sros. Alcaldes, que en ade lante y en las épocas marcadas las formen v remitan con arregio al mo

persable cumplir lo mandado en el vincia debe llevarse un registro es miento y reemplazo del Ejercito, las como en la Real orden circular de cada certificado, nombre del persabel persabel cada certificado, nombre del persabel cada certificado con constante del persabel cada certificado con constante del persabel cada cada certificado con constante del persabel cada con con constante del persabel cada con constant

como en la Real orden circular de cada certificado, nombre dei po 24 de setiembre último, haciendo dor, sus señas personales, puel

gado à ingresar en el ejercito, con indice general en que se ex expresion de la causa de hallarse li- | número y folio que corres bre de responsabilidad en el servicio. | cada ilocumento en el registro. 3.º Que la fatta de actas de sortoo Y 3.º Que à los mozos que hubie en las reservas de 1873 y 1874 se su- ; sen redimido el servicio militar pla con las certificaciones de las dili- medio de la entreza de la cantidad gencias relativas al alistamica encias relativas encias encias contrata en la cantidad de la cantidad en la cantidad en

ben existir en las Comisiones provin- | dicha entrega, y que, segun li ciales con arreglo al art. 106 de la ma ley, surte los efectos de una liley de 30 de caero de 1856.

Ndm.

Section Administrativa .- Neoociado

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

dad

en

en

Pe-

itas

indi

e la

star

ber

s di-

pe-

uce.

loña

ncia

IS Y

José

chas

ibras

neda

anos

echo

Re-

nóni-

tecas

on la

mpa-

D. Jo.

racio de la

el de

mente

Esta

an:

Avuntamiento ne

cia, del movimiento y expendicion de cédulas perso-

nales, de los valores obtenidos y recaudados por este impues

CUENTA justificada que el Alcalde de

Núm. 699.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Negociado 2.º - Elecciones. - Circular. - Debiendo procederse en cumplimiento à lo dispuesto en la ley electoral de 20 de julio del ano último à la rectificacion anual del Registro del censo electoral para Diputados à Córtes encargo à los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de seccion y Presidentes de la Junta inspectora de aquel, que inmediatamente de recibida esta circular remitan á los Ayuntamientos que la misma comprenda los resultados de las anotaciones del registro durante el año con respecto à las tres clases de fallecidos los incluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos al objeto de que puedan publicarlo en su respectivo distrito.

De la misma manera remitirán tambien à este Gobierno los resultados de dichas anotaciones para su insercion en este periódico oficial segun previene el artículo 48 de la citada ley.

Palma 24 noviembre de 1878 .-El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

instancia de D. Pedro Montaner o

mo procu 000 c. dividaspar Mas dido

Negociado 2.º - Correos. - Hallandose vacante la plaza de cartero de Puigpuñent por haber sido dado de baja por fallecimiento el que la desempenaba, y estando prevenido que los destinos de esta clase se provean de licenciados del ejército y armada y cuerpo de voluntarios, he dispuesto á tenor de lo prescrito en la regla 1.ª de la circular de la Direccion general del ramo de 1.º de Mayo de 1877 publicar dicha vacante en este periódico la soliciten presenten sus instancias actualidad.

en este Gobierno dentro del plazo de ! 30 dias a contar desde la publicación no usarán distintivo alguno. de este anuncio acompañando á las mismas copias autorizadas de sus licencias absolutas. Palma 24 Noviembre 1878.—El Gobernador, - Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 701.

Negociado 2.º-Correos.-Hallandose vacante la plaza de cartero de San Juan Bautista por haber sido dado de baja el que la desempeñaba, y estando prevenido que los destinos de esta clase se provean en licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios, he dispuesto á tenor de lo prevenido en la regla 1.º de la circular de la Direccion general del ramo de 1.º de Mayo de 1877 anunciar dicha vacante en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que la soliciten presenten sus instancias en este Gobierno dentro del plazo de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando á las mismas copias autorizadas de sus licencias absolutas. Palma 24 Noviembre 1878. —El Gobernador, — Manuel Stárico Ruiz. Ruiz. en alloimel debavell ares en

legitantes. 207 muNuy especia

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del actual publica la Real Orden signiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo empezar el dia 24 del corriente el alivio del luto por el fallecimiento de SS. MM. las Reinas D. María de las Mercedes y D.ª Maria Cristina (Q. S. G. H.), en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes de 26 de Junio y 22 de Agosto últimos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observe lo publicada en la Gaceta de 19 del missiguiente:

y Armada, y todos los altos funcionarios del Estado, desde Jefes de Administracion inclusive, usarán guante negro cuando vistan de uniforme, suoficial, à fin de que los aspirantes que primiendose el lazo que llevan en la

Las demás clases civiles y militares

Las banderas y estandartes de los cuerpos del Ejército y Armada irán arrolladas, y las de los buques, fuertes y edificios públicos se izarán á media asta, suprimiéndose en todas ellas el crespon.

El medio luto sin uniforme será el ordinario que se usa en el traje de

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1878. — Antonio Cánovas del Castillo.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad. Palma 25 Noviembre 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 703.

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual publica la

Real orden siguiente:

«En vista de la Real orden dirigida à este Ministerio por el de la Guerra con fecha 5 de octubre último, trasladando una comunicación del Capitan general de las Provincias Vascongadas, en que se queja de que las Autoridades civiles no remiten à los Fiscales encargados de la instruccion de los expedientes de exencion en los cuerpos del Ejército los documentos graves perjuicios à los interesados; S. M. el Rey (Q, D. G.) ha tenido a bien disponer prevenga V. A. a esa Comision permanente y a los Ayun- bien disponer se prevenga à V. S.: tamientos de esa provincia que en cumplimiento de la Real orden cireular de 14 de Setiembre de 1861. mo mes, faciliten a las Autoridades Los Oficiales generales del Ejército | militares los documentos que reclamen para la instruccion de dichos expedientes, evitando la repeticion de comunicaciones, y contribuyendo de estos asuntos.

De Real orden lo participo à V. I. I

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1878. - Romero y Robledo. -Sr. Gobernador civil de la provincia

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para conocimiento de las corporaciones à que la misma se re-

Palma 20 noviembre de 1878 .-Manuel Stárico Rujz.

Núm. 5 704.

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 del actual publica la Real orden circular siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que si-

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió à este Ministerio esa Comision provincial en 19 de octubre último acerca de si lo dispuesto en el artículo 25 de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército debe ó no aplicarse únicamente á los reemplazos sucesivos, y continuar respecto de los anteriores surtiendo sus efectos los certificados de libertad expedidos por los Ayuntamientos respectivos y visados por los Gobiernos de provincia, así como si à los mozos que han redimido ó sustituido su suerto les basta el cerque estos reclaman, ocasionando así tificado de libertad expedido por la Comision y firmado por el Goberna dor como Presidente de la misma; S. M. el Rey Q. D. G. has tenido à

4.º Que los certificados expedidos con arregio à la Real orden circular de 17 de julio de 1861 perdieron todo su valor y eficacia en virtud de lo prevenido en las disposiciones 11 de la expresada circular y 5.ª de la de 39 de noviembre del mismo año, que prohibieron expedir cédulas de vecindad con referencia à los indicados de este modo à la pronta resolucion documentos, cuando fuesen de fecha atrasada. 100 Ut

1. 1 2.º Que para lo sucesivo es indis-

pensable cumplir lo mandado en el art. 25 de la citada ley de reciuta-miento y reemplazo del Ejército, las como en la Real orden circular de 24 de setiembre último, haciendo constar en todos los certificados de las Comisiones provinciales no solo que ha sido sorteado el mozo á quien el documento se refiera, sino tam-bien que hasta el dia de la expedicion de éste, no ha venido aquel obligado à ingresar en el ejército, con expresion de la causa de hallarse libre de responsabilidad en el servicio.

3.º Que la fatta de actas de sorteo en las reservas de 1873 y 1874 se supla con las certificaciones de las diligencias relativas al alistamiento y á la declaracion de soldados, que deben existir en las Comisiones provinciales con arreglo al art. 106 de la ley de 30 de enero de 1856.

4.º Que en los Gobiernos de provincia debe llevarse un registro especial en que conste el número de a V. S. para su conocimiento y efeccada certificado, nombre dei portador, sus señas personales, pueblo del cupo, ano del sorteo, fecha de la expedicion del documento y de la en que fue visado, y cuantas observaclones convenga anotar respecto de cada individuo; formandose además por órden alfabético de apellidos un indice general en que se expresen el número y folio que corresponda à cada documento en el registro.

Y 3.º Que á los mozos que hubiesen redimido el servicio militar por medio de la entrega de la cantidad prevenida por la ley les bastará pre-sentar la certificación que acredite dicha entrega, y que, segun la misma ley, surte los efectos de una licencia absoluta.»

expresado señor Ministro, lo traslado tos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1878.-El subsecretario, Federico Villalva. - Sr. Gobernador de la provincia de...»
Y he dispuesto su insersion en es-

te Boletin oficial para su debida publicidad.

Palma 25 noviembre 4878.-Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 705.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa. - Negociado Impuestos. - Con el objeto de evitar l

De Real orden, comunicada por el entorpecimientos en las cuentas mensuales que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia deben rendir por la Administracion del im. puesto sobre cédulas personales à esta dependencia de mi cargo, segun previenen los articulos 41 y 42 de la instruccion de 21 de julio del ano último, y para que en las mismas haya conformidad con las que se deben rendir à la Intervencion general de la Administracion del Estado, he acordado prevenir à los referidos Sres. Alcaldes, que en adelante y en las épocas marcadas las formen y remitan con arreglo al modelo que à continuacion se expresa.

Palma 20 noviembre de 1878.—El Jefe económico, Cárlos Amador Guerrero.

Ayuntamiento de

CÉDULAS PERSONALES.

Mes de

de 187

sad

tre

re

ci

CUENTA justificada que el Alcalde de

rinde á la Administracion económica de la provincia, del movimiento y expendicion de cédulas perso-

nales, de los valores obtenidos y recaudados por este impuesto durante el anterior mes, á saber:

erctilim y sol CARGO para su conocimiento y efectos cor Existencia que resulta para la undientes. Dios guarde à V. CEDULAS PERSONALES TOTAL Id. Existencia Cédulas ld. TOTAL cuenta Cédulas are de 1878, - Romero y Robledo siguiente. de la cuenta Data. devueltas vendidas. inutilizadas. cangeadas. anterior. recibidas. cangeados. Cargo. de 187 á 187 Y he dispuesto su insercion en es Starico Ri letin para conocimiento de las DE LA PRO De 1. clase á pesetas. 100 , Num. De 2. id. á did von 08 cm 69 De 3. id. á id. 1 0911612 12546 De 4.º id. á id. De 2. id. á id. MUM acion anual del Re-Antonio De 7. id. a id. 0.50. eff Sr. Ministro de la Coberdacion ice con esta fecha al Cobernador de a provincia de JATOT clona lo que side que los aspirantes que la s Aquí la fecha y firma del Alcalde. Lugar del sello.

Second de. 706. arse unica

Seccion Administrativa . - Negociado Impuestos.-Esta Administracion cumpliendo lo dispuesto por la superio-ridad, publica en este Boletin oficial el recargo municipal que los Ayun-tamientos de esta provincia han acordado imponer sobre las cédulas personales y son: tradit als also alt

Calviá el 15 por 100. y noismos Ciudadela el 15 por 100. 100 101 Palma el 15 por 100. Santa Eugenia el 15 por 100. Puebla el 12 por 100. Andraitx el 10 por 100. Buger el 10 por 100. In all 74 al Ferrerias el 10 por 100. Ibiza el 10 por 100. a object aque Inca el 10 por 100.

Mahon el 10 por 100.

Mercadal el 10 por 100. Porreras el 10 por 100. documentos, 100 por 400, comenco ob Villa-Cárlos el 10 por 100. Costitx el 5 por 100. ou C Lo que se anuncia en este perió-

dico oficial para conocimiento de los habilitados con el fin de que se haga el descuento correspondiente en la

primera paga que se satisfaga.

Palma 21 noviembre de 1878.—El Jefe económico, Cárlos Amador Gueriscales encargados de la instrioren

obascota Núm. 1707. 201

Cédulas personales. - Siempre pronta la Administracion de mi cargo en facilitar toda clase de comodidades al público que tenga necesidad de gestionar sus asuntos en la misma y de-seando al propio tiempo que el servicio de expendicion de cédulas del corriente ano económico se verifique sin molestias y con la brevedad que por su indele especial requiere, he dispuesto lo conveniente, mientras tanto se concluyen los trabajos para su re- cia y periódicos de esta capital. reparto á domicilio, que todas las personas á quienes interese obtener aquel documento, antes de que dicho reparto se verifique, puedan desde luego so-!

licitarla en escrito extendido en papel blanco, como está mandado, la cual despues de expedida, si así les conviene, será llevada á domicilio de los so-

Igualmente llamo muy especialmente la atencion, que segun la 3.ª parte del art. 25 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de agosto último, para obtener cédula personal los mozos comprendidos en la edad de 18 á 35 años sin haber cumplido esta última, deben presentar certificado del Alcalde de hallarse inscritos en las listas del Ayuntamiento los que no hubiesen sido aun llamados y los comprendidos en los demás casos tuario, contra Jaime Clar y Lorenzo un certificado expedido por la Comision provincial.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos se hace público por medio del Boletin oficial de la provin-

Palma 21 de noviembre de 1878. El Jefe económico, — Carlos Amador Guerrero.

Num. 708.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este dia recaida à instancia de D. Pedro Montaner como procurador de Gaspar Más y Granier de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda ejecutiva, por su parte promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito ac-Cano, tambien de este vecindario, sobre pago de cantidades en suma de seiscientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, con los intereses correspondientes y las costas causadas y que se causaren has ta la efectiva solucion; se sacan de nuevo à pública subasta, por término de ocho dias, los bienes embargados á los demandados, para con

su producto satisfacer al demandante la suma, intereses y costas espre-sadas; cuyos bienes consisten en tres carruajes, ó sea una carretela y dos ómnibus, faltando á uno de ellos la lanza y los almohadones, y han sido retasados, esto es, la carretela en nuevecientas cincuenta pesetas, el ómnibus nuevo en ochocientas veinte y cinco pesetas y el otro más viejo en trescientas treinta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de las personas a quienes pueda interesar; advirtiendo que el remate tendrá lugar el dia veinte y seis de los corrientes à las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; con separacion de cada uno de los carruajes; que todo postor deberá de positar préviamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago à cuenta si el remate se verificara a su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del oo los libros de contabilidad de letemer Palma siete de noviembre de mil

Núm. 709.

dado, Antonio Cañellas.

ochocientos setenta y ocho. - Francisco de Paula Puig.-Por su man-

Don Antonio Rodriguez Linares, Comandante graduado Capitan primer Ayudante de la Plaza de Mahon, fiscal militar de la misma.

Hace saber: que hallandose instru-yendo espediente en averiguacion del mérito contraido por el patron Anto-nio Cachot y Taltavull y ocho soldados del primer Batallon del Regimiento Infantería de Tetuan número cuarenta y siete, que tripulaban la falúa del mismo, salvando en medio de un temporal y con riesgo de su vida, al patron Jaime Llabrés y tres marineros de la barca de pesca de esta inscripcion maritima, nombrada «María» que zozobró en las aguas de este puerto en la mañana del quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, à la altura del sitio llamado Calallonga; se hace público este he-cho por medio del presente edicto, para que en el término de diez dias, contados desde su publicacion, se pre-senten en esta fiscalía las reclamaciones quo pueda haber en pro ó en contra del suceso, a los fines que deter-mina el artículo quinto del Reglamento de la órden civil de Beneficencia de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Mahon veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. - Antonio Rodriguez.

Núm. 710.

CO-

por

UZ-

ac-

nzo

rio,

ıma

etas

105

cos.

has.

1 de

·wl.

bar

con

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA CORDELERA ESPANOLA.

(CONTINUACION.) do stad

Los pedidol polUTITurise a D. Gabi

Establecimiento, objeto, denominacion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Articulo 1.º Se establece una sociedad anónima con sujecion á las prescrip- será esta ciudad de Palma de Mallerca !

Factoría de subsistencias de Palma. Mes de Noviembre de 18

Num. 715.

utiles que en ellos existen, todo proce-

depcias y spexidades, y la maquinaria y

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

an en t	and evaluated the country of the same of the same	in an enclimen en an F	CANTIDAD. de la unidad.
Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	qq. métrs. Kilógs. Hectógs. Pesetas.
13 13 13 13	D. Martin Lluch	Id. candeal. Paja para pienso.	de de la conservación en cartera y la c
× 13	D. Martin Lluch		Raciones de 6'9375 litros. sevidend doisim cesidades sociales, podra después en 1.152 litros. garantigation 0'87 est

Palma 21 de Noviembre de 1878. - El Administrador, José Ripoll. - V.º B.º - El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila. Art. 8.º Porde prente solo se exigi-

Factoría de Utensilios de Palma.

veinte y cinco por ciento se satisfará en Mes de Noviembre de 1878.

ra el setenta y cinco por ciento del vator nominal de las acciones, y el restante

dente de la Comision Directiva y el Di-

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	National 198 oh solide solide who see inscribes	DOS VIVOSRODE	DA CLASE DE A	RTICULOS.	su valor	CANTIDAD 2180	de la unidad.
ead 15	D. Miguel Forteza	NO LEGITIMOS. Total	Aceite de	2. clase.	las que se	umera 001 en ridendos pasivo	names consussed as laggraphe of the consustant los diverses and the consustant los diverses an

Palma 21 de Noviembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V. B. -El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente. to la sociedad y firmadas por el Presi-

Núm. 713.

Factoria de Subsistencias de Mahon.

tisfecho el valor nominal de las ac-2.ª decena de Noviembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dies.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	parejada ejecu- abendadiraka	PESCIAS. Pascias.
15 15	Sres. J. Pons y Hermano	Mahon. of did.	Harina de 1.		100 45'q» and 900'lesis
15 18	" id. id. D. Francisco Pons y Monticeli.	IPAL, SI ĶL DI	id. de 3.* Ocebada.OGAĐXUL	20 fanegas.	1896 ' » 1896 ' » 1896 ' »

Mahon 20 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada

- - Núm. 714.

Factoría de Utensilios de Mahon. 2.º decena de Noviembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

	100000000000000000000000000000000000000		. 1 6	de la unidad. IMPORTE.				
Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	-G-CANTIDAD.	Pesetas.	Pesetus.		
15	D. Miguel Estela	Mahon.	Aceite de 2.	150 litros.	1'30	195		
	A DO LAW . I LAME DILL		Was Washi V O D	o El Comisorio de Cue	Thencetor	Monanda		

Mahon 20 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Juan Van Wahé.-

no las contengan especiales los presentes Estatutos.

Art. 2.º El objelo de la Sociedad serà la fabricacion de jarcias ó cordajes de esparto, cáñamo, abaca, vute, cuero, alambre y otras primeras materias, como tambien la de lonas, cotonias y detria cordelera safre o fainibil steev in

Art. 3. La Sociedad se denominará La Cordelera Española y su domicilio

y siete de la calle de Bonaire, con sus dependencias y agregados, perteneciente todo à la extinguida Sociedad colectiva Hijos de la viuda de Pericas.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad serà de treinta años à contar desde el dia de su constitucion definitiva, pumás manufacturas propias de la indus- diendo prorogarse dicho término si asi lo acordare la Junta General.

TITULO II.

Del capital social y de las acciones.

ciones generales del derecho en cuanto y edificio señalado con el número diez millon de pesetas representado por dos mil acciones de quinientas pesetas ca-

Art. 6.º De dicho capital formaran parte el edificio à qué hace referencia el artículo tercero, señalado con los números diez y siete del portal principal y veinte y uno y veinte y tres los accesorios, sito en la calle de Bonaire de esta cindad, y el marcado con el número treinta y tres de la calle de San Martin de esta misma ciudad, con sus respecti-Art. 5.º El capital social será de un l vos solares ó terrenos y demas dependencias y anexidades, y la maquinaria y útiles que en ellos existen, todo procedente de la citada sociedad Hijos de la viuda de Pericás; todo lo cual segun los justiprecios verificados, importa la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco milquinientas pesetas. y se admitirà en pago del setenta y cinco por ciento del valor nominal de mil ciento ochenta y ocho

Art. 7.º Las ochocientas doce acciones restantes servirán para atender á los pedidos que se hagan antes de constituirse definitivamente la Sociedad; y las que, luego de constituida, queden sin emitir, se conservarán en cartera y la Comision Directiva, para atender à las necesidades sociales, podrà despues emitirlas o utilizarlas, garantizando con ellas los préstamos que la repetida Comision determine levantariant arrent ab offi

Art. 8.º Por de pronto solo se exigirá el setenta y cinco por ciento del valor nominal de las acciones, y el restante veinte y cinco por ciento se satisfará en todo ó en partes, por los accionistas a medida que lo acuerde la Junta General.

Art. 9.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal à que asciendan sus acciones. Dage 290 al

Art. 10. Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, representadas por láminas ta lonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente de la Comision Directiva y el Director Gerente.

Satisfecho el valor nominal de las acciones, se canjearán por titulos al porta-

Art. 11. El accionista que demore el pago de los dividendos pasivos podrá ser compelido à verificarlo por los medios ejecutivos que la ley reconoce pa-ra los títulos que traen aparejada ejecucucion, y deberá además abonar el interes del siete por ciento anual por el tiempo demorado. El Gerente de la Sociedad podrá optar entre el antedicho procedimiento à vender por medio de corredor la accion o acciones que estén en descubierto, expidiendo al efecto acciones por duplicado que serán las únicas lejitimas. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del sócio primitivo quedarà à favor de este.

Los números de las acciones caducadas se publicarán dos veces en se-senja dias en el Boletin oficial de esta provicia, y en los diarios de esta capital por tres dias consecutivos, y quince antes de ensjensr los duplicados, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la enajena-

Con las mismas formalidades se proederá en el caso de estravio de acciones.

Art. 12. Mientras las acciones sean nominativas, su trasmision podrá verificarse por cualquiera de los medios que reconoce el derecho, inclusos los referentes á documentos endosables, y hasta que esté cubierto el valor integro de las mismas, el trasferente quedarà subsidiariamente responsable al pago.

La Sociedad no reconocerà trasferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la accion, con el sello de la Sociedad.

Art. 13. Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesion u otro cualquier titulo traslativo, pase l'tivamente los derechos de los accionis- acciones lleva consigo la obligacion de

Núm. 711.

Distrito militar de Baleares. 2.ª decena de Noviembre de 1878.

baugas al atanto de la factoria de utensilios de Ibiza. nan sido retasados, esto es, la car-

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria, durante la expresada decena.

	CONTRACT STREET STREET	THE PROPERTY OF THE PERSON OF	though attended to	tetriost ectoniscost on niniverse
PECHAS.		DEL VENDEDOR.	D. Baltasar Cortes.	CANTIDAD PRECIO IMPORTE. COMPRADA. DE LA UNIDAD. Pesetas.
1	Paja para pienso.	Aceite.	D. Julian Mut	que fiegue a noficia de las porsonas 13 a quiones pueda interesar; advicti. 13 mendo que el remato tendrá lugar
A 14	D. Juan Ribas.		lbiza.	el dee'ek nto y seis 88'fos corrienters
	Cebada.	Carbon.	D. Martin Lluch	El Kilogramos.baggut ofto ob afonoibus ob
mod 47 -	* a *.V-D. Jose Riera.	1878 —El Administrad	massrole. Soviembre de	separacion de cada uno de los carrinades de company de cada uno de los carrinades de cada uno de cada uno de cada una cada cada cada cada cada cada cada ca
			TI A TO TO TO	El Calattania de Chamba Inspector Test Tombull

Ibiza 20 Noviembre de 1878.—El Administrador, José I. de Aulestia.—Y. B. —El Comisario de Guerra Inspector, José

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

A de las compras verificadas en dicha factoria durante la segun Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878.

ericu o	NACIDOS VIVOS.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.							TOTAL
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			Total	de	
Dias.	Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras	Total.	do muer- tos.	ambas clases.
1 2	2 »	18.	2 3	uè/	» »	» »	2 3)) D	» »	» »	» - »	» »	» »	» »	2 3
1939h	8 %	1 2 2	1 2 3	» »	uột	S.M	(2)	ins.	ore ore	18,8	då	***************************************	"	10,1	873
6 7 98188	2 2	- 9 »	112	**************************************	istr	nimi	2 2 2 0	» ************************************	n n n	* 75"/ *	» « «	» »	» »	» »	2 172/1
10	»	i	1	*	*	»	ī	»	»	D	» ,	»	» ——	»	1
	9	13	22	» «	400	1 mm	22))	Des Ber	»	-	BE ME))	, »	22

Palma 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. Tel en ordeneros el ordeneros

	MARCHNOS								
Dias.	1	VAR	ONES.			TOTAL			
dece	Solteros Casados		Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	general.
1	2	»)	2	2	n	*	2	4
algo i	recíja e	ib Rois	iniştra	por adn	cadas	lingy 8	arosnos	de las	NOTA
4	1	ĩ	"	2	»	»	»	» »	2
5	1	» 1	» »	1	» »	» »	» »	"	4
7.80	ARTICUL	i	ECINOAD	v 2	sno1.	ona», as	DMBKE D	0 1	.engil
8 9 10	1 se de 1	» » »	"angalan")) 1	* 1 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» »	Es(cia.	D. Wigne	z1
-y.ey	AdeW/	ns7 asu	L-aglion	10	7 3878	toly on	moigail.	op of nor	15

Palma 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

una accion à ser propiedad de varios in- l teresados, estos deberán elejir á unos de ellos que represente el derecho de todos.

Esta disposicion es estensiva à los administradores de incapacitados, menores, sindicos de concurso, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colec-

rada fabricacion de jarcias o cordajest Art. 44. Ningun suceso ni causahabiente de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su division ni venta judicial o extrajudicial.

Art. 15. La posesion de una ó más

someterse à estos Estatutos y à las decisiones de la Junta General. Ob 6792 of 6

a producto satisfacer al demandan-

los la lanza y los almohadones,

Art. 16. Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar en cualquier tiem po los libros de contabilidad de la Com-Paima siete de noviembre desinaq ocho(: brasanismos sa) y ocho. — Fran-cisco de Paula Puig. — Por su man-

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion mandante Actured apitan pri

Anndante de la Idaza de Mahon, fis-AVUNTABBERTUS

DIPUTACIONES PROVINCIALES, 6 sea leyes organicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novisima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su car-go los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECTIONES comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novisimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde l.º de setiembre de
1870, que se hallan vigentes todavia; el
Real decreto último mandando proceder à
las elecciones municipales, y finalmente,
modelos y formularios para todos los actos
y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SETIMA EDICION. Obra completísima. Su precio, 10 reales.

EN MATERIA CRIMINAL,

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Esta obra se vende en Barbastro, Coso

zas ó sellos.

num. 13, al precio de 8 reales. Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libran-

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.